



Consejo de Seguridad

Distr.
GENERAL

S/2.699
11 de marzo de 1992
ESPAÑOL
ORIGINAL: ARABE/CHINO/ESPAÑOL/
FRANCES/INGLES/RUSO

NOTA DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE SEGURIDAD

Tras las consultas celebradas por los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente del Consejo hizo la siguiente declaración introductoria, en nombre del Consejo, en su 3059a. sesión, celebrada el 11 de marzo de 1992, en relación con el examen por el Consejo del tema titulado:

- "a) La situación entre el Iraq y Kuwait
- b) Carta de fecha 2 de abril de 1991 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Turquía ante las Naciones Unidas (S/22435)

Carta de fecha 4 de abril de 1991 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Francia ante las Naciones Unidas (S/22442)

Carta de fecha 5 de marzo de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Bélgica ante las Naciones Unidas (S/23685).

I. OBLIGACION GENERAL

1. Las resoluciones sobre la situación entre el Iraq y Kuwait imponen al Iraq diversas obligaciones generales y concretas.
2. En lo que respecta a la obligación general, en virtud del párrafo 33 de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad el Iraq tiene la obligación de notificar oficialmente al Secretario General y al Consejo de Seguridad su aceptación de las disposiciones de dicha resolución en su totalidad.
3. El Iraq indicó su aceptación incondicional en cartas de fecha 6 y 10 de abril de 1991 (S/22456 y S/22480, respectivamente) y 23 de enero de 1992 (S/23472).

4. Cuando el Consejo de Seguridad se reunió a nivel de Jefes de Estado y de Gobierno el 31 de enero de 1992, la declaración final formulada por el Presidente del Consejo en nombre de sus miembros (S/23500) contenía el siguiente pasaje:

'El año pasado, bajo la autoridad de las Naciones Unidas, la comunidad internacional logró que Kuwait pudiera recobrar su soberanía e integridad territorial, que había perdido de resultas de la agresión iraquí. Las resoluciones aprobadas por el Consejo de Seguridad siguen siendo esenciales para el restablecimiento de la paz y la estabilidad en la región y se deben cumplir plenamente. Al mismo tiempo, preocupa a los miembros del Consejo la situación humanitaria de la población civil inocente del Iraq.'

5. El 5 de febrero de 1992, el Presidente del Consejo de Seguridad emitió una declaración en nombre de sus miembros (S/23517) en la que dijo, entre otras cosas:

'En relación con el informe fáctico del Secretario General [S/23514] sobre el cumplimiento por el Iraq de todas las obligaciones que le imponen la resolución 687 (1991) y las resoluciones posteriores pertinentes, los miembros del Consejo de Seguridad toman nota de que, si bien ha habido importantes progresos, queda mucho por hacer ... Los miembros del Consejo se sienten inquietos por la falta de cooperación iraquí. El Iraq debe aplicar plenamente la resolución 687 (1991) y las resoluciones posteriores pertinentes, con arreglo a lo manifestado en la declaración a que dio lectura el Presidente del Consejo en nombre de sus miembros durante la reunión celebrada el 31 de enero de 1992 con la participación de los Jefes de Estado y de Gobierno (S/23500).'

6. En una declaración formulada en nombre del Consejo el 28 de febrero de 1992 (S/23663), el Presidente dijo:

'Los miembros del Consejo exigen que el Iraq cumpla inmediatamente todas sus obligaciones con arreglo a la resolución 687 (1991) y demás resoluciones posteriores del Consejo sobre el Iraq. Exigen asimismo al Gobierno del Iraq que comunique directamente y sin demora al Consejo que reconoce formal e incondicionalmente que ha convenido en aceptar y cumplir las obligaciones mencionadas, incluida específicamente la de acatar la determinación de la Comisión Especial que exige la destrucción del equipo relacionado con los misiles balísticos. Los miembros del Consejo subrayan que el Iraq debe ser bien consciente de las graves consecuencias que acarrearía la continuación de las violaciones materiales de la resolución 687 (1991).'

7. Debo hacer referencia también al nuevo informe del Secretario General sobre el estado del cumplimiento por el Iraq de las obligaciones que se le impusieron (S/23687).

8. Ante las declaraciones del Presidente mencionadas supra y habida cuenta de los informes del Secretario General, se observará que, a pesar de las declaraciones de aceptación incondicional de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad formuladas por el Iraq, el Consejo de Seguridad ha determinado que el Iraq no está cumpliendo plenamente todas sus obligaciones.

II. OBLIGACIONES CONCRETAS

9. Además de la obligación general de aceptar las disposiciones de la resolución 687 (1991) en su totalidad, diversas resoluciones del Consejo de Seguridad imponen al Iraq obligaciones concretas.

a) Respeto por la inviolabilidad de la frontera internacional

10. En el párrafo 2 de la resolución 687 (1991), el Consejo de Seguridad exige que el Iraq respete la inviolabilidad de la frontera internacional y la asignación de islas previamente convenida entre el Iraq y Kuwait. De conformidad con el párrafo 3 de dicha resolución, el Secretario General estableció una Comisión de Demarcación de Fronteras a fin de demarcar la frontera entre el Iraq y Kuwait. En el párrafo 5 de la misma resolución se pide al Iraq y a Kuwait que respeten una zona desmilitarizada establecida por el Consejo de Seguridad. Se ha informado al Consejo de que el Iraq ha respetado la zona desmilitarizada y ha participado plenamente en la labor de la Comisión de Demarcación de Fronteras. También se le ha informado de que el Iraq se niega a retirar diversos puestos policiales que no se ajustan al principio de la UNIKOM de que ambas partes deben permanecer a 1.000 metros de la línea fronteriza indicada en el mapa de la UNIKOM.

b) Obligaciones en materia de armas

11. En la sección C de la resolución 687 (1991) se imponen ciertas obligaciones concretas al Iraq con respecto a sus programas de armas químicas y biológicas, sus programas de misiles balísticos con un alcance de más de 150 kilómetros y sus programas nucleares. Esas obligaciones se detallan en las resoluciones 707 (1991) y 715 (1991). Las obligaciones se definen en los párrafos 8, 9, 10, 11, 12 y 13 de la resolución 687 (1991) y se detallan en los párrafos 3 y 5 de la resolución 707 (1991) y en el párrafo 5 de la resolución 715 (1991).

12. La información relativa al cumplimiento por el Iraq de las obligaciones establecidas en los párrafos de las resoluciones del Consejo de Seguridad que acabo de mencionar figura en el anexo I del informe del Secretario General (S/23687).

13. Mediante su resolución 699 (1991), el Consejo de Seguridad decidió que el Gobierno del Iraq será responsable por el total de los gastos de la ejecución de las tareas autorizadas por la sección C de la resolución 687 (1991). Hasta el momento no se han recibido fondos del Iraq para hacer frente a ese compromiso.

14. El Consejo ha tomado nota de que desde la aprobación de la resolución 687 (1991) se lograron adelantos en la aplicación de la sección C de esa resolución, pero todavía queda mucho por hacer. Hay un grave incumplimiento de las obligaciones relativas a los programas de armas de destrucción en masa y de misiles balísticos, por lo que los miembros del Consejo han considerado que existen violaciones continuas materiales de la resolución 687 (1991).

15. La Comisión Especial ha informado al Consejo sobre los asuntos relevantes que parecerían ser los más importantes en este momento. Se señala nuevamente a la atención del Consejo el anexo I del informe del Secretario General (S/23687), de 7 de marzo de 1992.

16. El Consejo ha tomado nota también de la declaración del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) contenida en el informe del Secretario General de 25 de enero de 1992 (S/23514, sección C del anexo). Se señala a la atención del Consejo la información anexa al nuevo informe del Secretario General (S/23687, anexo II), de 7 de marzo de 1992, sobre las dos últimas inspecciones del OIEA, en relación con el cumplimiento por el Iraq de sus obligaciones en virtud de las resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en lo que se refiere a las actividades nucleares.

17. En una declaración dada en nombre de los miembros del Consejo (S/23609) el 19 de febrero de 1992, el Presidente declaró lo siguiente:

'El desconocimiento por el Iraq de las obligaciones que le incumben con arreglo a las resoluciones 707 (1991) y 715 (1991) y su rechazo hasta el momento de los dos planes para la vigilancia y verificación permanentes, así como el hecho de que no haya revelado de manera plena, definitiva y completa su capacidad en materia de armamentos, representa una violación constante y sustancial de las disposiciones pertinentes de la resolución 687 (1991).'

18. En una declaración ulterior, hecha el 28 de febrero de 1992 en nombre del Consejo (S/23663), el Presidente señaló:

'Los miembros del Consejo deploran y condenan el hecho de que el Gobierno del Iraq no haya divulgado de manera cabal, definitiva y completa a la Comisión Especial, según lo dispuesto en la resolución 707 (1991), todos los aspectos de sus programas de desarrollo de armas de destrucción en masa y misiles balísticos con un alcance de más de 150 kilómetros, incluidos los lanzamisiles, y de todas las existencias de esas armas, sus componentes e instalaciones de fabricación y emplazamientos, así como todos los demás programas nucleares; y el hecho de que el Iraq no cumpla con sus obligaciones relativas a los planes para la vigilancia y la verificación permanentes aprobados por la resolución 715 (1991). ... Por otra parte, los miembros del Consejo deploran y condenan asimismo el hecho de que el Iraq no haya comenzado a destruir, en los plazos prescritos por la Comisión Especial atendiendo a la

solicitud del Iraq, el equipo relacionado con los misiles balísticos que debía destruirse según la Comisión Especial. Los miembros del Consejo reafirman que corresponde únicamente a la Comisión Especial determinar cuáles son los elementos que deben destruirse en virtud del párrafo 9 de la resolución 687 (1991).'

c) Repatriación de nacionales de Kuwait y de terceros países que se encuentran en el Iraq y acceso a ellos

19. En lo que concierne a los nacionales de Kuwait y de terceros países que se encuentran en el Iraq, las resoluciones 664 (1990), 666 (1990), 667 (1990), 674 (1990), 686 (1991) y 687 (1991) imponen al Iraq la obligación de liberarlos, facilitarles la repatriación y disponer el acceso inmediato a ellos, así como la devolución de los restos de las personas fallecidas que formaban parte de las fuerzas de Kuwait y de los Estados Miembros que cooperaron con ese país en virtud de la resolución 678 (1990). Además, en el párrafo 30 de la resolución 687 (1991) se exige al Iraq que preste toda la cooperación necesaria al Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) facilitando la búsqueda de los nacionales de Kuwait y de terceros países cuyo paradero aún no se haya establecido.

20. En enero de 1992, el CICR informó al Consejo de Seguridad de que casi 7.000 personas habían regresado del Iraq a sus países desde comienzos de marzo de 1991. El CICR señaló también que a pesar de todos sus esfuerzos todavía había miles de personas declaradas desaparecidas por las partes en el conflicto.

21. Una comisión especial integrada por los representantes de la Arabia Saudita, los Estados Unidos, Francia, el Iraq, Kuwait y el Reino Unido, se reunió bajo los auspicios del CICR con el objeto, entre otras cosas, de llegar a un acuerdo acerca de la aplicación del párrafo 30 de la resolución 687 (1991). Sin embargo, el CICR comunicó al Consejo que todavía no había recibido información alguna acerca del paradero de las personas declaradas desaparecidas en el Iraq. Tampoco ha recibido información detallada y documentada sobre la investigación realizada por las autoridades del Iraq. Por último, aún aguarda recibir información sobre las personas fallecidas mientras estaban detenidas.

22. Se señalan a la atención del Consejo los párrafos 12 a 14 de la sección 4 del informe del Secretario General contenido en el documento S/23687 de 7 de marzo de 1992.

d) Responsabilidad del Iraq con arreglo al derecho internacional

23. Otra de las obligaciones se refiere a la responsabilidad del Iraq con arreglo al derecho internacional. En la resolución 674 (1990), el Consejo de Seguridad recuerda al Iraq que 'con arreglo al derecho internacional, es responsable por las pérdidas, daños o perjuicios ocasionados a Kuwait o a terceros Estados, y a sus nacionales y sociedades, como resultado de la invasión y de la ocupación ilegal de

Kuwait por el Iraq'. Su responsabilidad con arreglo al derecho internacional se reafirma en el inciso b) del párrafo 2 de la resolución 686 (1991) y en el párrafo 16 de la resolución 687 (1991). En la resolución 687 (1991), se reafirma además '... que ... es responsable ante los gobiernos, nacionales o empresas extranjeras, con arreglo al derecho internacional, de toda pérdida y daño directo, incluidos los daños al medio ambiente y la destrucción de los recursos naturales, y de todo perjuicio directo resultantes de la invasión y ocupación ilícitas de Kuwait por el Iraq'.

24. En el párrafo 18 de la misma resolución, el Consejo de Seguridad decidió crear un Fondo para pagar indemnizaciones en respuesta a las reclamaciones que se presentaran con arreglo al párrafo 16, que se financiaría sobre la base de un porcentaje del valor de las exportaciones de petróleo y de productos del petróleo del Iraq. Habida cuenta de las sanciones económicas vigentes impuestas al Iraq con arreglo a la resolución 661 (1990), en virtud de las resoluciones 706 (1991) y 712 (1991) del Consejo de Seguridad el Consejo permitió al Iraq que con carácter excepcional vendiera una cantidad limitada de petróleo; una parte de las utilidades de esa venta se utilizaría para dotar los recursos financieros del Fondo. Hasta el momento, el Iraq no se ha valido de esa posibilidad. El Consejo señala que esta autorización vence el 18 de marzo de 1992. Los miembros del Consejo tienen presente la solicitud del Iraq de que se le conceda una moratoria de cinco años para cumplir con sus obligaciones financieras, incluidos los pagos al Fondo de Indemnización.

e) Servicio y amortización de la deuda externa del Iraq

25. Con referencia a otra obligación, el Consejo de Seguridad, en el párrafo 17 de la resolución 687 (1991), exige que el Iraq adhiera escrupulosamente a todas sus obligaciones relativas al servicio y la amortización de su deuda externa.

26. Se señalan a la atención del Consejo los párrafos 17 y 18 del informe del Secretario General (S/23687), de 7 de marzo de 1992.

f) Restitución de bienes

27. Paso a referirme a la cuestión de la restitución de bienes. En el inciso d) del párrafo 2 de la resolución 686 (1991), el Consejo de Seguridad exige que el Iraq dé comienzo de inmediato a la restitución de todos los bienes kuwaitíes incautados por el Iraq, la que deberá completarse en el plazo más breve posible. Los miembros del Consejo de Seguridad han tomado nota con satisfacción de que, como se afirma en el nuevo informe del Secretario General, los funcionarios iraquíes que participaron en la restitución de bienes han prestado la máxima cooperación a las Naciones Unidas para facilitar esa restitución.

g) Declaraciones mensuales sobre las reservas de oro y divisas

28. Otra obligación es la que figura en el párrafo 7 de la resolución 706 (1991) en el cual se exige al Gobierno del Iraq que mensualmente presente al Secretario General y a las organizaciones internacionales apropiadas una declaración de sus reservas de oro y divisas. A la fecha, no se han proporcionado al Secretario General ni al FMI declaraciones de esa índole.

h) Compromiso de no cometer ni apoyar actos de terrorismo internacional

29. En el párrafo 32 de la resolución 687 (1991) se exige que el Iraq no cometa ni apoye ningún acto de terrorismo internacional ni permita que funcione en su territorio ninguna organización orientada hacia la realización de tales actos, y que condene inequívocamente y renuncie a todos los actos, métodos y prácticas propios del terrorismo.

30. El Consejo toma nota de las declaraciones del Iraq que figuran en cartas de fechas 11 de junio de 1991 (S/22687 y S/22689) y 23 de enero de 1992 (S/23472) de que es parte en convenciones internacionales contra el terrorismo y de que nunca ha perseguido una política favorable al terrorismo internacional tal y como lo define el derecho internacional.

i) Medidas del Consejo de Seguridad con relación a la población civil del Iraq

31. Las resoluciones 706 (1991) y 712 (1991) proporcionan los medios para que el Iraq cumpla sus obligaciones de suministrar a su población civil la asistencia humanitaria necesaria, en particular alimentos y medicinas. Hasta la fecha el Iraq se ha negado a aplicar dichas resoluciones. De hecho, después de iniciar conversaciones con representantes de la Secretaría acerca de la aplicación de las resoluciones, el Iraq puso término bruscamente a las discusiones.

III. RESOLUCION 688 (1991) DEL CONSEJO DE SEGURIDAD

32. Desearía ahora referirme a las exigencias del Consejo de Seguridad con referencia a la población civil del Iraq. En el párrafo 2 de la resolución 688 (1991), el Consejo de Seguridad exige al Iraq que, a fin de contribuir a eliminar la amenaza a la paz y la seguridad internacionales en la región, ponga fin a la represión de su población civil. En los párrafos 3 y 7, el Consejo de Seguridad insiste en que conceda a las organizaciones humanitarias internacionales acceso inmediato a todos los que necesiten asistencia en todo el territorio del Iraq, y exige su cooperación con el Secretario General para la consecución de tales fines.

33. El Consejo de Seguridad sigue profundamente preocupado por los graves atropellos de los derechos humanos que, pese a las disposiciones de la resolución 688 (1991), el Gobierno del Iraq continúa perpetrando contra su población, en particular en la región septentrional del Iraq, en los centros chiitas del sur y en las marismas meridionales (resolución 1992/71 de la Comisión de Derechos Humanos, de 5 de marzo de 1992). El Consejo de Seguridad toma nota de que esta situación ha sido confirmada por el informe del Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos (E/CN.4/1992/31, que se distribuirá también en el documento S/23685) y por las observaciones de la Oficina del Delegado Ejecutivo del Secretario General que figuran en el nuevo informe del Secretario General.

34. Los miembros del Consejo sienten particular inquietud ante las informaciones recibidas sobre las restricciones de los suministros de artículos de primera necesidad, en particular alimentos y combustibles, que ha impuesto el Gobierno del Iraq a las tres gobernaciones septentrionales de Dohuk, Erbil y Suleimaniya. A este respecto, como lo ha señalado el Relator Especial en su informe, en la medida en que continúa la represión de la población persiste la amenaza para la paz y la seguridad internacionales en la región, mencionada en la resolución 688 (1991).

IV. OBSERVACION FINAL

35. En vista de las observaciones formuladas previamente sobre el comportamiento del Iraq, el Consejo de Seguridad considera justificado concluir que el Iraq no ha satisfecho plenamente las obligaciones que le han sido impuestas por el Consejo. El Consejo tiene la esperanza y la expectativa de que esta reunión será una oportunidad invaluable para avanzar en la consideración de este tema conforme lo demandan la paz y la seguridad mundiales, así como el pueblo iraquí."
